Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, cuatro de septiembre de 2018.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por María Nelson en la causa Taboada, Félix Damián y otro c/ Aramburu, Carlos Eugenio y otros s/ ejecución de honorarios - incidente civil", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja, podrían *prima facie* involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 308:249; 317:1447; 323:813; 327:516 y causa CSJ 1125/2005 (41-P)/CS1 "Parrinello, Rosa Noemí c/ Hernández, Oscar Antonio" del 27 de septiembre de 2005).

Por ello, con el alcance indicado, se declara formalmente procedente el recurso de queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución. Reintégrese el depósito de fs. 2.

-//-

-//-Notifíquese y líbrese oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 68, con copia de la presente, requiriéndose además la remisión del incidente de ejecución 76137/2012 "Incidente n° 3 - Actor: Taboada, Félix Damián s/ ejecución de honorarios incidente civil".

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **la codemandada, María Nelson**, representada por los **Dres. Iván Alejandro Santiago Gancedo y Guillermo Julio Borda.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 68.**